

LA SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DE ESTE TRIBUNAL EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 292 Y ART 286 DEL C.G.P. APLICADO POR ANALOGÍA AL PROCESO LABORAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 145 DEL ESTATUTO PROCESAL LABORAL Y, A LO ORDENADO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO 076 DE MARZO TRES (03) DEL AÑO EN CURSO,

HACE SABER:

A las partes en contienda: demandante **JEFFERY FRANCOISSE LOZANO DE LA HOZ**, demandada: **MUNICIPIO DE GUACARI (V) Y OTROS**, que en el proceso ordinario laboral distinguido con la **RADICACIÓN ÚNICA NACIONAL 76-111-31-05-001-2015-00043-01**, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V) con ponencia de la Magistrada doctora **GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS**, a través del auto 076 proferido el tres (03) de marzo de 2020 (fl. 566), determinó:

RESUELVE:

“...PRIMERO: EFECTUAR a solicitud de parte, la corrección por alteración de palabras de la sentencia No. 080 del veintinueve (29) de junio de 2019, con base a los argumentos expuestos en el presente auto; por tanto, el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que modifico el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de primer grado quedará así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1°, 2°, 3°, y 4° de la parte resolutive de la sentencia del siete (07) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, el cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO: CONDENAR a los demandados TL INGEAMBIENTE S.A.S. y solidariamente al municipio de SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI VALLE y a AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., a pagar al señor JEFFERY FRANCOISSE LOZANO DE LA HOZ la suma de \$22.800.000,00 como indemnización moratoria del artículo 65, debiendo pagar también los intereses moratorios sobre las prestaciones adeudadas desde el 15 de abril de 2014. Así mismo, a pagar solidariamente al demandante la suma de \$15.516.000,00 a título de indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Indemnización por despido injusto \$1.143.518,00”

Atendiendo a las disposiciones del art.292 del CGP, se advierte a los avisados, que se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente aviso se fija en el micrositio de la Secretaría de la Sala Laboral, en la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-laboral/101>), hoy lunes diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020) y se remite por correo electrónico a las partes intervinientes.



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario Sala Laboral.